

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE ENSENADA A. C.

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION PROFESIONAL EN EL AMBITO MUNICIPAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE ENSENADA A. C.

CONTENIDO

- I. DISPOSICIONES GENERALES**
- II. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CAE**
- III. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN EL AMBITO MUNICIPAL**
- IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS
EN EL AMBITO MUNICIPAL**
- V. DE LAS SANCIONES A LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS EN EL
AMBITO MUNICIPAL**
- VI. TRANSITORIOS**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. ALCANCES Y NATURALEZA: El presente **REGLAMENTO DE CERTIFICACION PROFESIONAL EN EL AMBITO MUNICIPAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE ENSENADA A.C.** tiene su aplicación en la Certificación del Ejercicio Profesional de la Arquitectura de los miembros del propio Colegio y de otros Arquitectos avecindados de manera temporal, dentro del territorio del Municipio de Ensenada, Baja California, por lo que su cumplimiento resulta en el beneficio y el interés de la Sociedad en general.

ARTICULO 2. OBJETIVOS. Este Reglamento tiene por objeto, definir el proceso de Certificación Profesional en el Ámbito Municipal en materia de Arquitectura a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California, para efecto de que los Arquitectos Certificados puedan obtener ante la Dirección de Control Urbano, su Registro y posterior Revalidación como Responsable Director de Proyecto, Responsable Director de Obra y Corresponsable.

ARTICULO 3. TERMINOLOGIA. Para los efectos del presente Reglamento además de las definiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California, se entenderá por:

ACTUALIZACION PROFESIONAL: Actualización de los conocimientos necesarios para la actuación profesional de los Arquitectos, sobre las nuevas técnicas, materiales, conceptos, aspectos legales, o cualquier aspecto relacionado a la arquitectura y/o disciplinas afines;

ASINEA: Asociaciones de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana;

CAE: Colegio de Arquitectos de Ensenada A.C.;

CONSEJO DE CERTIFICACION CAE: Organismo autónomo del **CAE**, para llevar a cabo los procesos de Certificación de los Arquitectos en el Ámbito Municipal, con el fin de elevar continuamente el nivel de desempeño Profesional, mediante la actualización y la evaluación basadas en normas de calidad.

ARQUITECTO CERTIFICADO EN EL AMBITO MUNICIPAL: Es aquel Arquitecto con Título y Cédula Profesional, que ha demostrado de manera fehaciente ante el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** poseer experiencia Profesional, conocimientos teóricos y prácticos, actualización profesional acerca de la Arquitectura, competencia profesional, así como Ética Profesional avalada por el **CAE** y comprobado todo ello por el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, que ha sido Certificado por este último para garantizar su solvencia moral a la Sociedad.

CAPACITACION: Habilitación de los Arquitectos en aquellas disciplinas o herramientas, nuevas o complementarias, para ejercer mejor su profesión;

CERTIFICACIÓN: Proceso que realiza el Consejo de Certificación y Acreditación del Colegio de la disciplina correspondiente, que consiste en la evaluación voluntaria a que se someten los profesionistas para evaluar y demostrar conocimientos teórico-prácticos, éticos, habilidades,

destrezas y aptitudes y que se acredita por el certificado expedido por el propio Consejo de acuerdo con las normas de calidad emitidas por el mismo;

COMISIÓN: La Comisión Técnica de Estudios del **REGLAMENTO**;

COMITÉ DICTAMINADOR DEL CAE: Organismo autónomo del **CAE**, para llevar a cabo los procesos de Certificación de los Arquitectos en los Ámbito Nacional e Internacional, con el fin de elevar continuamente el nivel de desempeño Profesional, mediante la actualización y la evaluación basadas en normas de calidad, cuyos Integrantes serán simultáneamente los mismos del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, incrementado hasta con Cuatro Arquitectos que cumplirán la función de Vocales del mismo.

CONSEJO DIRECTIVO: EL Consejo Directivo del **CAE**;

DIRECCIÓN: La Dirección de Control Urbano determinada en el Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California;

ETICA PROFESIONAL: Principios o normas de conducta humana en el campo profesional de la arquitectura;

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Relación de los datos personales, enseñanza e historia profesional, que se han adquirido en la práctica de la Arquitectura;

FCARM: Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana

LEY: La Ley de Edificaciones del Estado de Baja California;

LEY ORGÁNICA: Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;

MANUAL: El Manual de Procedimientos para la Certificación Profesional en el ámbito Municipal del **CAE**.

PROFESIONISTA: Persona que cuenta con Título Profesional legalmente expedido por Institución Educativa legalmente autorizada.

PROFESIONISTA EN EJERCICIO: El que cuenta con Cédula Profesional vigente.

REGLAMENTO: El Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California;

REGLAMENTO DE CERTIFICACION CAE: El presente Reglamento para la Certificación Profesional en el ámbito Municipal del **CAE**;

SAU: La Secretaria de Administración Urbana determinada en el Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California;

SUPERACION PROFESIONAL: Acción de superar la etapa inicial de profesional de Licenciatura en Arquitectura, por medio de algún grado de especialización con diplomados, especialización, maestrías o doctorados.

ARTICULO 4. Para obtener el Registro y Constancia de la Certificación por parte del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** a que se refiere este Reglamento, el Arquitecto deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el propio **REGLAMENTO DE CERTIFICACION CAE** y en su **MANUAL**, debiendo presentarse ante dicho Consejo para dar inicio a su procedimiento de evaluación y posterior dictamen y registro.

ARTICULO 5. El **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** enviará anualmente en el mes de Enero a la **COMISION** y a la **DIRECCION**, la Lista de los Arquitectos Certificados en Materia de Arquitectura en el ámbito Municipal, para efectos de su Registro o Revalidación como Responsable Director de Proyecto, Responsable Director de Obra y/o Corresponsable, así como para la difusión y distribución oficial entre las autoridades. Pudiendo el **CAE** hacerlas extensivas cuando así convenga a cualquier otra entidad pública o privada.

Pudiéndose abrir otros periodos de recepción de solicitudes y documentos para Certificación o Revalidación, a petición expresa del **CONSEJO DIRECTIVO** o por iniciativa del propio **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**.

ARTICULO 6. A los Arquitectos cuya Certificación **sea procedente** por haber cumplido con los requisitos y trámites establecidos para este propósito, se harán acreedores a un Certificado foliado, Diploma y Credencial por parte del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, que servirán de constancia para el efecto y tendrán validez de reconocimiento por parte del **CAE** y las Autoridades Municipales correspondientes.

ARTICULO 7. Anualmente, el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** publicará en un diario de circulación local que determine el **CAE**, el Directorio de los Arquitectos Certificados; el cual estará disponible para consulta en las oficinas del propio Colegio.

ARTICULO 8. Para el caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, se ajustará a lo establecido en los Estatutos que rigen al **CAE**.

CAPITULO II. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN CAE.

ARTICULO 9. La función principal del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** será la de evaluar la validez de los documentos que para el efecto hayan entregado los Arquitectos que soliciten ser Certificados, conforme a lo establecido en el presente **Reglamento** y el **MANUAL**, y para lo cual, el propio **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** elaborará el dictamen correspondiente.

ARTICULO 10. Habrá un solo Consejo de Certificación Profesional en el **CAE**, que para el Ámbito Municipal, deberá cumplir con las siguientes consideraciones y requisitos previamente acreditados ante el mismo **CAE**.

ARTICULO 11. El **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** estará integrado por tres Arquitectos Colegiados Certificados que serán: Un Coordinador, un Subcoordinador y un Vocal respectivamente.

ARTICULO 12. Para ser Miembro del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, deberá cumplir con los siguientes requisitos y contar con los siguientes documentos probatorios:

- a) Título Profesional de Arquitecto
- b) Cédula Profesional Federal
- c) Registro Profesional Estatal
- d) CURP
- e) Tener como experiencia mínima 10 años de práctica Profesional.
- f) Cumplir con los requisitos del **REGLAMENTO DE CERTIFICACION CAE** y del **MANUAL**.

ARTICULO 13. Otras funciones del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**:

- a) El Consejo de Certificación deberá resolver, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, **la procedencia o no** de las solicitudes de los Arquitectos aspirantes a ser Certificados. En caso necesario, para verificar la validez de la documentación

presentada por éstos, podrá auxiliarse de las Instituciones de Enseñanza Superior, de la Dirección General de Profesiones, del Departamento de Profesiones del Estado, de personas u Organismos del Sector Público, privado o de cualquier otra Autoridad o Colegio legalmente constituido.

- b) El Consejo de Certificación propondrá al **CAE**, reglamentos complementarios en los que se establecerán los requisitos específicos que deberán cumplir los Arquitectos candidatos a ser Certificados dentro de su jurisdicción, los cuales deberán ser ratificados por el **CAE**.
- c) El Consejo de Certificación hará por lo menos una promoción anual para la Certificación de los Arquitectos.
- d) El Consejo de Certificación conocerá, además de las quejas de las personas, clientes o instituciones que resulten afectados con motivo de un trabajo realizado por un Arquitecto Certificado y de considerarlas procedentes, las hará del conocimiento del **CONSEJO DIRECTIVO**, quien a su vez, las dará a conocer a la Junta de Honor del **CAE**, para que ésta determine la sanción que corresponda.

CAPITULO III. CERTIFICACION PROFESIONAL MUNICIPAL

ARTICULO 14. Para ser Arquitecto Certificado en el ámbito Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos y contar con los siguientes documentos probatorios de:

- a) Título Profesional de Arquitecto
- b) Cedula Profesional Federal
- c) Registro Profesional Estatal
- d) CURP
- e) Constancia del Curso FCARM Legislación Urbana/Ensenada.
- f) Constancia del Curso de Actualización en Legislación Urbana en Materia del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California.
- g) Constancia otorgada por el **CAE**, de haber realizado su ejercicio Profesional con apego al Código de Ética Profesional del propio Colegio y lo dispuesto en la Ley de Profesiones.
- h) Constancia otorgada por el **CAE**, de estar en pleno uso de sus derechos como miembro del propio Colegio, habiendo cumplido con lo señalado en sus Estatutos.
- i) Curriculum Vitae en formato resumido
- j) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el **MANUAL**.
- k) Presentar su solicitud por escrito dirigida al Coordinador del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**.
- l) Incluir copias fotostáticas de todos los documentos a presentar, incluyendo de las Constancias, Certificados, Diplomas, Distinciones y Reconocimientos relacionados con la actividad de la Arquitectura, así como de cualquier otro documento establecido en el **MANUAL**.
- m) Concurrir a las entrevistas que en su caso llegue a solicitar el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**.

- n) Cubrir la aportación que a propuesta del **CONSEJO DIRECTIVO** y del Consejo de Certificación autorice el **CAE**.
- o) En caso de no pertenecer al **CAE**, deberá comprobar de manera fehaciente el no haber tenido sanciones, inhabilitaciones por parte de Organismos Públicos o Privados donde haya participado Profesionalmente, obligándose mediante documento firmado bajo protesta a cumplir con el Código de Ética Profesional del **CAE**. Quedando exento de presentar las Constancias a que se refieren los incisos “g” y “h” del presente Artículo.
- p) En caso de NO pertenecer al **CAE**, el Candidato a ser Certificado, deberá cubrir la cuota correspondiente a los Arquitectos NO Colegiados, que establezcan el **CONSEJO DIRECTIVO** y el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**.
- q) Para el caso de un Arquitecto recientemente egresado de la Universidad que pretenda Certificarse, deberá demostrar además ante el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, haber participado y tener experiencia en cuanto al Proyecto y la Construcción de una Edificación mayor de sesenta metros cuadrados de superficie, habiendo colaborado para ello con algún Responsable Director de Proyecto y de Obra, que a su vez, se encuentre Certificado.

ARTICULO 15. El **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** abrirá el periodo de recepción de las solicitudes y documentos de los Arquitectos candidatos a ser Certificados la primer semana del mes de Noviembre de cada año y cerrara la recepción al final de la tercer semana del mismo mes, pudiéndose abrir en caso necesario periodos extraordinarios para Certificación durante el año, como lo señala el ARTICULO 5.

ARTICULO 16. El **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** tendrá un plazo no mayor de veinte días naturales para dictaminar sobre las solicitudes y documentos presentados a que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 17. Los integrantes del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** serán designados por el **CONSEJO DIRECTIVO** y ratificados por la Asamblea del **CAE**, permanecerán en sus Cargos por un periodo de tres años, ajustándose a lo señalado en el **MANUAL**.

ARTICULO 18. Antes de emitir el fallo, el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** podrá solicitar su opinión a los Organismos, Instituciones o personas que estime conveniente.

ARTICULO 19. En caso de que el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** no otorgue su Dictamen favorable al Arquitecto solicitante, éste tendrá el derecho de apelación en un periodo no mayor de treinta días naturales, siendo en una primera instancia ante el **CONSEJO DIRECTIVO** para analizar su caso, y en segunda instancia ante el propio Consejo de Certificación, para que revise y escuche los argumentos que el interesado pueda esgrimir, recibándose además la documentación complementaria que ofrezca el propio afectado de acuerdo con el **MANUAL**. Si a pesar del análisis que se realice de los documentos y los argumentos complementarios presentados, la negativa persiste, el interesado que a pesar de ello considere que si cumple con lo establecido en el presente Reglamento de Certificación y su **MANUAL**, con el apoyo de por lo menos cinco Miembros de Numero del **CAE**, podrá solicitar mediante escrito dirigido al

CONSEJO DIRECTIVO, sea presentado su caso ante la Asamblea del **CAE**, para que ésta, una vez conociendo todos los antecedentes, resuelva lo procedente mediante la votación de la mayoría simple de los Miembros presentes. Los interesados podrán optar también, por participar en posteriores promociones de Certificación.

ARTICULO 20. Para efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo siguiente, el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** revisará anualmente la Lista de los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal, para verificar que los Arquitectos en ella incluidos, estén cumpliendo con todos los requisitos que establece para ello el presente Reglamento.

ARTICULO 21. Los casos no previstos en el presente Reglamento de Certificación y en el **MANUAL**, serán resueltos por el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** y sus resoluciones estarán sujetas a la ratificación del **CAE**.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS EN EL AMBITO MUNICIPAL.

ARTICULO 22. Son derechos de los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal:

- a) Formar parte de la Lista de los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal.
- b) Formar parte de las Lista de Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal que se proporcione a la Dirección de Profesiones del Estado, a la **SAU**, a la **COMISION** y a la **DIRECCION** y al Departamento de Profesiones del Estado.
- c) Exponer su caso ante el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, cuando por cualquier motivo estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refiere este artículo.
- d) Dar a conocer su calidad de Arquitecto Certificado en el ámbito Municipal de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional del **CAE**.
- e) Solicitar ante el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** su revalidación anual como Arquitecto Profesional Certificado en el ámbito Municipal de conformidad con el **MANUAL**.

ARTICULO 23. Son obligaciones de los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal:

- a) Fungir como Arquitecto Certificado por designación del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE** y del propio **CAE**, en caso de así requerirlo las Autoridades competentes o el bien Público.
- b) Cumplir con las obligaciones que se señalan en la Ley de Profesiones del Estado, Los Estatutos y el Código de Ética del Colegio y de la **FCARM**.
- c) Formar parte del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, cuando se lo solicite el **CONSEJO DIRECTIVO**.
- d) Actualizar su Curriculum Vitae anualmente y con anterioridad a su solicitud de revalidación de su Certificación.

- e) Avisar en un plazo máximo de treinta días naturales al **CAE**, los cambios de domicilio, teléfono, móvil, fax y correo electrónico.
- f) Solicitar oportunamente la Constancia que lo acredite como Arquitecto Certificado por el **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, acudir por su Constancia de revalidación y cubrir la cuota correspondiente.
- g) Cumplir con los acuerdos del **CAE** en cuanto a la Actualización y la Ética Profesional.
- h) Cumplir con los requisitos establecidos en el **MANUAL**.

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES A LOS ARQUITECTOS CERTIFICADOS EN EL AMBITO MUNICIPAL

ARTICULO 24. La Junta de Honor del **CAE** dictaminará las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, los Estatutos y el Código de Ética Profesional del **CAE** y de la **FCARM**, o por alguna falta grave en la que incurriera el Arquitecto Certificado.

ARTICULO 25. Los Arquitectos Certificados en el ámbito Municipal, causarán baja en la Lista a que se refiere el Artículo 5 del presente Reglamento en los siguientes casos:

- a) Por dejar de cumplir alguna de las obligaciones o requisitos señalados en Artículo 14.
- b) Por hacer uso indebido de la designación de Arquitecto Certificado a Nivel Municipal.
- c) Por incurrir, a juicio del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, en violaciones a la Ley o cometer faltas contra la Ética Profesional.

ARTICULO 26. Si durante el proceso de verificación de los documentos de los Arquitectos solicitantes son detectadas irregularidades por parte del **CONSEJO DE CERTIFICACION CAE**, especialmente en lo referente al **inciso b del Artículo 14**, éste someterá el expediente de forma inmediata a la Junta de Honor del CAE, para efectos de la suspensión o baja definitiva como Miembro del propio Colegio, según los procedimientos que la Junta de Honor establezca, quien a su vez notificará de ello a las Autoridades correspondientes.

VI. TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General del **CAE**.

ARTICULO SEGUNDO. El **CAE** deberá publicar este Reglamento en su página electrónica en un plazo que no exceda de 10 días calendario a partir de su fecha de aprobación.

ARTICULO TERCERO. Únicamente los integrantes del primer Consejo de Certificación Profesional en el ámbito Municipal del Colegio de Arquitectos de Ensenada A.C. podrán NO ser Certificados, para tal efecto serán nominados bajo la modalidad de designación directa por el **CONSEJO DIRECTIVO**.

ARQ. MARIO A. CORONA RODRIGUEZ
Presidente del XIX Consejo Directivo

ARQ. JOSE E. BUSTILLOS ROQUEÑI
Coordinador de la Comisión de Certificación

Aprobado mediante Acuerdo de Asamblea de fecha 29 de Enero del 2009.